



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Engativá

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 **13 MAR 2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA
2013100880100058- SIACTUA – 15418**

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de las facultades atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, reglamentado por el 1879 de 2008, el Decreto 854 de 2001 y el Acuerdo 079 de 2003, entra a estudiar la posibilidad de archivar la actuación administrativa, radicada con el número 2013100880100058E, que se adelanta sobre el establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 79 No. 112 C - 19, con actividad comercial de venta y consumo de licor dentro del establecimiento.

ANTECEDENTES

1. La Alcaldía Local de Engativá realizó el 13 de diciembre del 2012 visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 79 No. 112 C - 19, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley 232 de 1995, para el ejercicio del comercio. Oportunidad en la cual se estableció que el establecimiento desarrolla la actividad de venta y consumo de licor dentro del establecimiento, la cual no está permitida dentro de los usos del predio. (fl. -1)
2. Este Despacho profiere el auto de apertura formal de la actuación 2013100880100058E, el 8 de febrero de 2013. (fl.- 6)
3. En atención a la solicitud, señalada en el numeral anterior, el Comandante del CAI Villas de Granada, comunicó a este Despacho, a través del oficio con número de radicado 20186010041022, lo siguiente: “ *Me permito informar a su despacho que me traslado en compañía del cuadrante donde se ubica una residencia de tres pisos en la cual no funciona ningún establecimiento de venta y consumo de licor, ubicado que funciona un establecimiento de fotografía de razón social ZARA, así mismo de deja como constancia que en las diferentes oportunidad que se traslado el cuadrante no fue posible ubicar a nadie en esta vivienda, de igual forma es orden permanente del cuadrante 54 revista pro este sector con el fin de que no se presente ningún tipo de anomalía* ”. (fl-13)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, revisado y estudiado el acervo probatorio, se pudo establecer que el establecimiento con actividad comercial de venta y consumo de licor dentro del establecimiento, ubicado en Calle 79 No. 112 C - 19, ya no existe, y por sustracción de materia, al no existir, la actuación administrativa adelantada deberá darse por terminada y en consecuencia deberá igualmente ordenarse el archivo definitivo de la misma.

Situación que verificó el Comandante del CAI CAI Villas de Granada, tal como se evidencia en su informe del 28 de febrero de 2018, el cual reposa dentro del expediente a folio 13.

Por lo anterior, con el ánimo de evitar un mayor desgaste a la administración, como quiera que ha quedado probado que NO existe ningún tipo de actividad comercial de venta y consumo de licor dentro del establecimiento, el Despacho no encuentra mérito para continuar con la actuación administrativa, en razón a la sustracción de materia configurada en la presente actuación y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas surtidas por esta Alcaldía Local, se considera procedente disponer la terminación de la actuación 2013100880100058E, y aplicando el principio de economía procesal, ordenar el archivo definitivo estas diligencias.

En consecuencia, este Despacho en uso de sus atribuciones legales y por autoridad de la Ley,



13 MAR 2018

Continuación Resolución Número 081 Página 2 de 2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA
2013100880100058- SIACTUA – 15418**

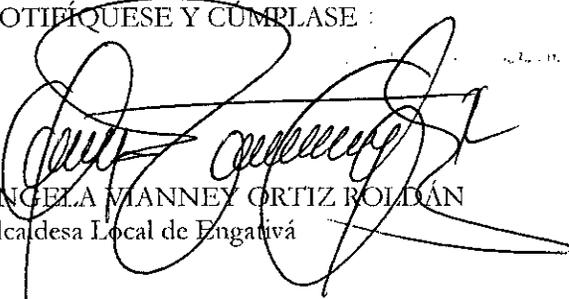
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la TERMINACIÓN de la actuación administrativa bajo el expediente 2013100880100058E de Establecimientos de Comercio, con radicado SI ACTUA No. 15418, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias, previa anotación en el Libro Radicador de actuaciones administrativas por cese de la actividad comercial y el registro en el aplicativo "SI - ACTUA".

ARTÍCULO TERCERO: Infórmese que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Engativá y en subsidio el de apelación frente al H Consejo de Justicia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE :


ÁNGELA MANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Hoy _____ se notificó del anterior acto administrativo el Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO LOCAL DE ENGATIVÁ

Proyectó: Luis Fernando Manrique
Revisó: Lina Beltrán Villanil
Aprobó: Fabio Danilo Rodríguez
Luis Jaimés Arrieta